



Ciudad del Vaticano, 8 de diciembre de 2018

CONGREGATIO
DE INSTITUTIONE CATHOLICA
(DE STUDIORUM INSTITUTIS)

689/2018

Carta circular n. 1

A los Gran Cancilleres,
a los Rectores y a los Decanos
de las Facultades eclesiásticas
y, a modo de información,
a los Rectores de las Universidades católicas
y a los Presidentes de las Conferencias Episcopales

Hace un año, el Santo Padre promulgó la Constitución Apostólica *Veritatis gaudium* sobre las Universidades y las Facultades eclesiásticas. De inmediato, la Congregación para la Educación Católica emanó las Normas aplicativas para su fiel ejecución (27 de diciembre de 2017). Para facilitar su acogida y favorecer una colaboración siempre mejor, nuestro Dicasterio ha organizado diversos encuentros continentales con los Rectores de las Universidades eclesiásticas y con los Decanos de las Facultades eclesiásticas en Roma (3-4 de mayo de 2018), Bangkok (11 de mayo de 2018) y Bogotá (6-7 de noviembre de 2018). Otro está previsto en Nairobi durante la primavera del 2019.

Esta Carta circular, dirigida a todos los Gran Cancilleres, a los Rectores y a los Decanos de las Facultades eclesiásticas, quiere expresar y manifestar la solicitud de la Santa Sede por la promoción de los estudios eclesiásticos, respondiendo a algunas preguntas prácticas que nos han dirigido algunas Instituciones.

1. La misión del Gran Canciller

A su importante e indispensable misión, como había sido prevista en la *Sapientia christiana* y como ha sido retomada en la *Veritatis gaudium*, la nueva Constitución añade que el Gran Canciller:

- a. Recibe anualmente del Rector o Presidente, “una relación sobre el estado económico de la Universidad o Facultad” (VG, *Ord.*, art. 46, § 2);
- b. En la relación quinquenal que envía a la Congregación para la Educación Católica sobre la situación académica, moral y económica de la Universidad o de la Facultad, debe añadir “su parecer” (VG, *Ord.*, art. 9, 7 °);

A los Eminentísimo y Excelentísimos Gran Cancilleres
de las Instituciones eclesiásticas
= En sus manos =

- c. Tendrá cuidado de verificar que se haga la actualización estadística anual en forma electrónica (cfr VG, *Ord.*, 16, 6 °; 17, 6 °) a través del banco de datos de la Congregación para la Educación Católica.

2. Estatutos y Plan de estudios

Antes del 8 de diciembre de 2019 (cfr VG, art. 89, § 1), las Facultades eclesiásticas de todo el mundo revisarán sus Estatutos y sus Planes de estudios (cfr VG, *Ord.*, art. 30), según la nueva Constitución Apostólica. Para acelerar el procedimiento, será oportuno que:

- a. Los nuevos Estatutos sean presentados según el orden indicado en el Apéndice I del artículo 7 de las Normas Aplicativas (*Normas para la redacción de los Estatutos de una Universidad o de una Facultad*), en paralelo con los Estatutos actualmente en vigor, evidenciando gráficamente (negrilla, subrayado, versalitas, etc) las modificaciones realizadas;
- b. Los Planes de estudio, que podrían estar integrados o no en los Estatutos en un capítulo dedicado a ello, se presentarán según el orden indicado en el Apéndice I del artículo 7 de las Normas Aplicativas.

3. Otros Títulos

La nueva Constitución prevé que, además de los grados académicos conferidos por autoridad de la Santa Sede, una Facultad “pueda conferir otros títulos” (VG, *Ord.*, art. 41) en el respeto de la unidad del sistema de Educación Superior de la Santa Sede (cfr *Qualifications framework* – www.educatio.va).

- a. Por lo tanto, “es necesario: 1° que la Congregación para la Educación Católica haya concedido el *nulla obstat* para que se otorguen dichos títulos; 2° que el respectivo plan de estudios establezca la naturaleza del título, indicando expresamente que no se trata de un grado académico concedido por autoridad de la Santa Sede; 3° que el mismo Diploma declare que el título académico no ha sido conferido por autoridad de la Santa Sede”. (VG, *Ord.*, art. 41);
- b. Antes de conceder el *nulla obstat*, nuestra Congregación evaluará, además de los planes de estudios presentados según el orden indicado en el Apéndice I del artículo 7 de las Normas Aplicativas, los siguientes aspectos: la coherencia con el perfil profesional/sectorial y con la inspiración particular/carismática de la Facultad (cfr VG, art. 3, § 1); la necesidad y la utilidad de tal formación académica que debe “prestar su valiosa colaboración, según la propia índole y en estrecha comunión con la jerarquía, a las Iglesias particulares y a la Iglesia universal en toda la labor de evangelización” (VG, art. 3, § 3); la legislación de referencia y las eventuales prácticas regionales; quiénes son las autoridades competentes; los recursos humanos (numero, competencias específicas en el campo, etc); los materiales necesarios; cómo ha sido prevista la verificación de la cualidad.

4. Facultades eclesiásticas presentes en un Universidades no eclesiásticas

Las Facultades eclesiásticas presentes en un Universidad no eclesiástica, que confieren grados académicos tanto canónicos como civiles, “deben observar las prescripciones de esta Constitución, respetando los acuerdos bilaterales y multilaterales que hayan sido estipulados por la Santa Sede con las distintas Naciones o con las mismas Universidades” (VG, art. 8). Para este tipo de Facultad:

- a. En los países donde existe un Decreto para la recta acomodación y aplicación de la Constitución Apostólica *Sapientia christiana*, emanado por nuestra Congregación, se pide gentilmente a las Conferencias Episcopales de enviarnos propuestas para la revisión de dicho Decreto antes del 8 de diciembre de 2019, a no ser que exista otra disposición de este Dicasterio.
- b. En tal caso, la revisión de los Estatutos y/o del Plan de estudios aprobados *donec aliter provideatur* se hará luego que se emane un nuevo Decreto;
- c. En cambio, la revisión de los Estatutos y/o del Plan de Estudios aprobados *ad tempus determinatum*, realizada antes del 8 de diciembre de 2019, recibirá una aprobación *ad experimenti gratia* hasta que se emane el nuevo Decreto;
- d. Es también posible “disponer de un período más largo de tiempo para revisar los estatutos, con la aprobación de la Congregación para la Educación Católica” (VG, art. 92), indicando los motivos;
- e. En los países donde no existe tal Decreto, la Conferencia Episcopal tiene la posibilidad de solicitarlo a nuestro Dicasterio, antes del 8 de diciembre de 2019, quedando claro el derecho *ex officio* de esta Congregación de emanar Normas aplicativas para la debida ejecución de la presente Constitución (cfr VG, art. 10).

5. Instrucción sobre los estudios de Derecho Canónico a la luz de la reforma del proceso matrimonial (29 de abril de 2018)

A la luz de los Motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* y *Mitis et misericors Iesus* sobre la reforma de los procesos canónicos para las causas de declaración de nulidad del matrimonio, la Congregación para la Educación Católica, en su competencia sobre las Instituciones académicas para los estudios eclesiásticos, ha emanado el 29 de abril de 2018, después de la aprobación del Santo Padre Francisco, una nueva Instrucción sobre “Los estudios de Derecho Canónico a la luz de la reforma del proceso matrimonial”. Esta quiere promover una preparación diferenciada, sobre todo académica, de las diversas figuras llamadas a obrar en los Tribunales eclesiásticos, o también que están relacionadas en la consejería matrimonial y familiar para las cuales se pide también una preparación adecuada en Derecho Canónico. Entre las varias disposiciones de esta Instrucción, deseamos subrayar que:

- a. Para la Facultad de Derecho Canónico y las Instituciones equiparadas, “permaneciendo firme la normativa existente para los Institutos agregados e incorporados, un Instituto agregado debe tener al menos tres docentes estables con el grado académico de Doctor en Derecho Canónico; un Instituto incorporado debe tener al menos cuatro docentes estables con el grado académico

- de Doctor en Derecho Canónico. La Facultad de Derecho Canónico y el Instituto *ad instar Facultatis* deben tener un número mínimo de cinco docentes estables” (art. 2);
- b. Para asegurar que los estudiantes del primer ciclo en una Facultad de Teología y en un Instituto Teológico afiliado tengan un conocimiento suficiente del Derecho Canónico, se establecerá una duración mínima de al menos tres semestres (al menos 9 ECTS) de estudios de Derecho Canónico, dedicando al menos un semestre al Derecho Matrimonial y Procesal (al menos 3 ECTS). Con las adaptaciones del caso, los mismos criterios se deberán adoptar en el Instituto Teológico no afiliado de un Seminario mayor, el cual no otorga grados académicos” (art. 21, § 1);
 - c. En esta perspectiva la Facultad de Teología, el Instituto Teológico afiliado y el Instituto Teológico no afiliado deben actualizar los propios planes de estudio” (art. 21, § 2).

6. AVEPRO

La Agencia de la Santa Sede para la Evaluación y la Promoción de la Calidad de las Universidades y Facultades Eclesiásticas (AVEPRO) fue erigida con Quirógrafo del Papa Benedicto XVI, el 19 de septiembre de 2007. Se trata de una Institución unida a la Santa Sede, de acuerdo a los artículos 186 y 190-191 de la Constitución Apostólica *Pastor bonus* que goza de personalidad jurídica canónica pública y de personalidad jurídica civil del Vaticano (cfr. Estatuto, art. 1, § 4). Según este Estatuto, promueve la calidad de la investigación y de la enseñanza (cfr. art. 1, § 2) de las Instituciones eclesásticas (cfr. art. 1, § 3). Evalúa también el alcance de los patrones internacionales adecuados. Si bien tenga la sede legal en el Estado de la Ciudad del Vaticano (cfr. 1, § 5), goza de autonomía, en particular de la Congregación (cfr. art. 2). Además de su Presidente, su Director y su personal administrativo, la Agencia tiene un Consejo directivo y un Consejo científico cuyos miembros, nombrados por el Santo Padre, provienen de todo el mundo.

- a. Desde ahora, en el mundo entero, todas las Universidades y Facultades eclesásticas “están por norma sujetas a la evaluación de la Agencia de la Santa Sede para la Evaluación y la Promoción de la Calidad de las Universidades y Facultades eclesásticas (AVEPRO) (VG, *Ord.*, art. 1, § 2). Por ello, las Instituciones eclesásticas están invitadas a constituir en su seno un grupo de trabajo que inicie el proceso de autoevaluación y a contactar a la agencia AVEPRO (www.avepro.va).
- b. Para no sobrecargar inútilmente a las autoridades académicas y para no distraerlos de su misión de la enseñanza, de investigación y de acompañamiento de los estudiantes, la nueva Constitución prevé que la frecuencia de la relación requerida al Gran Canciller sea quinquenal (cfr VG, *Ord.*, art 9, 7 °). La documentación (o parte de ella) recogida para la preparación del informe de autoevaluación y/o del Plan estratégico, conforme a las líneas guías de AVEPRO, cuyas visitas son generalmente cada cinco años, puede servir como soporte para la redacción de la misma *relatio*.

7. Diploma Supplement

La nueva Constitución prevé que, “en los países en donde los convenios internacionales establecidos por la Santa Sede lo requieran y en las instituciones en donde las autoridades académicas lo retengan

oportuno, los documentos auténticos de los grados académicos serán acompañados por un documento con informaciones ulteriores, relacionadas con el itinerario de estudios (por ejemplo el *Diploma Supplement*)” (VG, *Ord.*, art. 39). El modelo revisado para el *Diploma Supplement*, adoptado en París (24-25 de mayo de 2018), será próximamente aprobado por la UNESCO para los siguientes Tratados regionales de los cuales la Santa Sede forma parte: con efecto inmediato para la Convención con la Región europea y la Convención con Asia-Pacífico, y más adelante para las Convenciones revisadas con América Latina y el Caribe y con África. En cuanto a la forma concreta del *Diploma Supplement*, la Congregación para la Educación Católica emanará informaciones para garantizar la unidad y la comparabilidad interna de todo el sistema de Educación Superior de la Santa Sede, luego de la aprobación definitiva de la UNESCO. Mientras tanto, las obligaciones multilaterales establecen que se entregue el *Diploma Supplement*:

- a. Automáticamente a cada estudiante junto con el certificado del grado del primer, segundo o tercer Ciclo, sin esperar que el estudiante lo deba solicitar explícitamente;
- b. En una lengua internacional hablada además de la lengua nacional de la Institución (en general en inglés, francés, castellano);
- c. Sin ningún costo por parte del estudiante.

8. Refugiados, prófugos y personas en situaciones análogas

Entre las obligaciones derivadas de las Convenciones regionales de la UNESCO, de las cuales forma parte la Santa Sede, existe una disposición relacionada con el reconocimiento de los estudios y títulos académicos de los refugiados, prófugos y de las personas en situaciones análogas. Por lo tanto:

- a. La nueva Constitución pide que las Facultades determinen “en sus estatutos los procedimientos para evaluar las modalidades de tratamiento en el caso de refugiados, prófugos o personas en situaciones análogas desprovistos de la regular documentación exigida” (VG, art. 32, § 3);
- b. Puesto que los elementos específicos (procedimientos, vencimientos y costos, obligaciones de información tanto al solicitante como a la Institución de origen, introducciones del llamado *background document* y las especificaciones sobre su procedimiento, el formato y el valor legal) van más allá de aquello que podría mencionar el artículo, esta Congregación desarrollará líneas guías y disposiciones que se puedan aplicar globalmente.

9. Educación a distancia

El mundo universitario se debe confrontar con el desarrollo de la formación a distancia bajo sus múltiples formas. Existe una profusión de propuestas que permanecen aún muy informales que no ha permitido alcanzar un acuerdo internacional al respecto. Por ejemplo, sobre este argumento, la UNESCO no ha emitido orientaciones claras, compartidas y aceptadas por todos. Ante este fenómeno, algunas Facultades eclesíásticas quisieran proponer diferentes tipos de formación a distancia. En el pasado, nuestro Dicasterio había autorizado la formación, no en las Facultades eclesíásticas, sino *ad experimentum* para algunos Institutos Superiores de Ciencias Religiosas. Una novedad importante aparece con la promulgación de la *Veritatis gaudium*, en las Normas aplicativas, que prevén que “una

parte de los cursos pueden ser impartidos en la modalidad de enseñanza a distancia, si el plan de estudios, aprobado por la Congregación para la Educación Católica, lo prevé y determina las condiciones, en modo particular lo relacionado con los exámenes” (VG, *Ord.*, art. 33, § 2). Para evaluar correctamente las propuestas recibidas, nuestro Dicasterio quiere establecer criterios objetivos sin dejar de mantener una perspectiva de colaboración y no de competencia puesto que existe “la necesidad urgente de «crear redes» entre las distintas instituciones que, en cualquier parte del mundo, cultiven y promuevan los estudios eclesiásticos” (VG, Proemio, 4, d). En este sentido, pedimos gentilmente a las Autoridades académicas su parecer, si fuera posible antes del 31 de marzo de 2019, por correo o por correo electrónico (vati2182@cec.va), sobre algunos criterios que se retienen decisivos en relación a los siguientes puntos:

- a. Criterios de acceso a los programas;
- b. Colocación en el cuadro de las Cualificaciones de la Santa Sede;
- c. Grados y otros títulos otorgados al finalizar el programa;
- d. Porcentaje de los créditos obtenidos (cada semestre/cada año/cada Ciclo) a distancia;
- e. Relación con el docente, con el tutor, con los estudiantes, con la dirección académica;
- f. Encuentros presenciales necesarios y divisiones de la formación a distancia sobre las formas de enseñanza y de aprendizaje (lecciones, seminarios, coloquios, etc.);
- g. Exámenes y formas de control/vigilancia;
- h. Subsidios didácticos: plataforma informativa, etc.;
- i. Referencia al AVEPRO para la verificación de la calidad de todos los programas;
- j. Caso de grados conjuntivos;
- k. Tasas;
- l. Otras observaciones.

10. Eventuales sugerencias

La Congregación para la Educación Católica insiste en su disponibilidad para sostener la mejor acogida de la nueva Constitución Apostólica. Con ello quiere promover “un relanzamiento de los estudios eclesiásticos en el contexto de la nueva etapa de la misión de la Iglesia, caracterizada por el testimonio de la alegría que brota del encuentro con Jesús y del anuncio de su Evangelio” (VG, *Proemio*, 1) que el Papa Francisco ha propuesto a todo el Pueblo de Dios en la *Evangelii gaudium*. Si se retiene útil para las Instituciones eclesiásticas del mundo entero que otros argumentos sean tratados en una próxima Carta circular, el Dicasterio apreciaría mucho cualquier sugerencia o reflexión que podría ser presentada.

Agradecemos a los Rectores de las Universidades eclesiásticas, a los Decanos y a los Presidentes de cada Facultad por haber participado activamente en los diversos encuentros continentales sobre la presentación de la *Veritatis gaudium*.

Los destinatarios de esta Carta circular, cuya autoridad ha sido recordada debido a que “para la recta ejecución de esta Constitución, se deben observar las Normas dadas por la Congregación para la Educación Católica” (VG, art. 10), se les pide difundirla directamente entre el cuerpo docente, secretarías, Instituciones incorporadas, agregadas y afiliadas, etc., o indirectamente entre expertos en la materia u otros interesados.

Seguros de su plena colaboración en la acogida de la nueva Constitución Apostólica *Veritatis gaudium* del Papa Francisco sobre las Universidades y las Facultades eclesiásticas, agradecemos su inestimable y calificado empeño y les ofrecemos nuestros mejores augurios.



Giuseppe Card. VERSALDI

Prefecto



Angelo Vincenzo ZANI

Arzobispo. tit. de Volturno

Secretario